

Doctor

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Juez Segundo (2º) Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca  
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas.

Teléfono 8310983

Correo electrónico: [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN AYALA

Demandados: Herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y los herederos determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LEO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00180-00

## **REF. EXCEPCIONES PREVIAS**

**HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.724.768 expedida en Cali, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y del heredero determinado ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho proceda a efectuar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, consagrada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 84 e inciso segundo del artículo 85 ibidem.

**SEGUNDO:** Condenar a la señora MARLEN AYALA como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 31 de julio de 2020, la señora MARLEN AYALA por conducto de su apoderado Judicial, el Dr. FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Viotá- Cundinamarca en contra de los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (Q.E.P.D.) y de los determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LEO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y



ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO, donde se aporta como pruebas documentales las copias auténticas del registro civil de nacimiento y de defunción del señor PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS (Q.E.P.D.), del registro civil de nacimiento de la señora MARLEN AYALA, y de los registros civiles de nacimiento de SANDRA PAOLA, ERIKA y LELO HARVEY BERMUDEZ AYALA.

**SEGUNDO:** El 3 de agosto de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Viotá- Cundinamarca profiere Auto donde resuelve "RECHAZAR" la demanda por FALTA DE COMPETENCIA y la envía con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot de reparto, sin que se registre modificación o cambio en el libelo de la demanda principal.

**TERCERO:** El 8 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot- Cundinamarca, profiere Auto donde ADMITE la demanda de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por MARLEN AYALA en contra de los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS (Q.E.P.D.) y de los determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO, donde además ordena emplazar a los herederos indeterminados.

**CUARTO:** Dentro de la mencionada demanda de UNION MARITAL DE HECHO, la parte demandante establece como la parte demandada a los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS (Q.E.P.D.) y de los determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO. No obstante lo anterior, solo encontramos que se presenta prueba de la existencia como herederos determinados de los hijos de la pareja conformada por la señora MARLEN AYALA y el causante PRIMITIVO BERMUDEZ (Q.E.P.D.), mientras que solo se hace mención del señor ALEXANDER BERMUDEZ FRANCO como demandado, al inicio del escrito de la demanda y en el acápite de las notificaciones, pero en el resto del libelo no se establece el por qué esta persona adquiere la calidad de heredero (arts. 1040 y 1045 del Código Civil) del señor PRIMITIVO BERMUDEZ PINEROS (Q.E.P.D.) y si que menos se aporta prueba de la existencia física y legal de esa persona, en ese sentido, desconocemos si en realidad es una persona, si está viva, si es adulto o si es un menor de edad, además, si es hijo biológico o adoptivo del causante, en fin no sabemos nada de esa persona, empero, y en esas condiciones se procede a realizar su emplazamiento para que acuda a notificarse y contestar la demanda.

**QUINTO:** Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO del demandado ALEXANDER BERMUDEZ FRANCO, regulada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 84 e inciso segundo del artículo 85 ibidem.

*ju*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1040 y 1045 del Código Civil; del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, el numeral 2 del artículo 84, inciso segundo del artículo 85 ibidem y el numeral 6 del artículo 100.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las que obran en el proceso principal.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es Usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

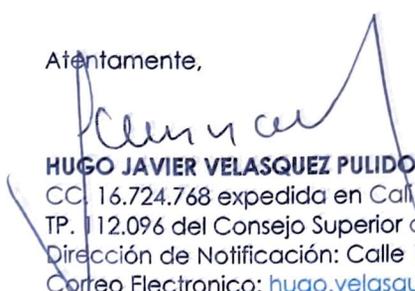
## NOTIFICACIÓN

El demandado ALEXANDER BERMUDEZ FRANCO y el suscrito las recibirán en la Calle 16 No. 9-64 oficina 902. Edificio Calle 16, de esta ciudad; Correo electrónico: [hugo.velasquez66@gmail.com](mailto:hugo.velasquez66@gmail.com). Teléfono celular: [3153359776](tel:3153359776).

El demandante en la dirección aportada en la demanda

Del señor Juez,

Atentamente,



**HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**

CC. 16.724.768 expedida en Cali

TP. 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de Notificación: Calle 16 No. 9-64 oficina 902. Bogotá, D.C.

Correo Electronico: [hugo.velasquez66@gmail.com](mailto:hugo.velasquez66@gmail.com)

Celular: 3153359776.

# MEMORIAL EXCEPCIONES PREVIAS, RAD. 2020-00180 UNION MARITAL DE HECHO DE MARLEN AYAL VS PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS Y OTROS

Hugo Velasquez <hugo.velasquez66@gmail.com>

Lun 29/11/2021 8:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

## **JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Juez Segundo (2º) Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas.

Teléfono 8310983

Correo electrónico: [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN AYALA

Demandados: Herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y los herederos determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00180-00

## **REF. EXCEPCIONES PREVIAS**

**HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.724.768 expedida en Cali, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y del heredero determinado ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO, respetuosamente me permito presentar anexo al presente, memorial contentivo de excepciones previas.

Atentamente,

## **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**

CC. 16.724.768 expedida en Cali

TP. 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de Notificación: Calle 16 No. 9-64 oficina 902. Bogotá, D.C.

Correo electrónico: [hugo.velasquez66@gmail.com](mailto:hugo.velasquez66@gmail.com)

Celular: 3153359776.